



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 845-CMPC

Cajamarca, 07 de junio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 06 de junio de 2023, el Dictamen N° 008-2023-CVyT-MPC, de fecha 16 de mayo del 2023, de la Comisión de Vialidad y Transporte, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

El inciso 4 de la Constitución Política del Perú, establece que, las ordenanzas tienen rango de Ley, por tanto, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, solo se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa. De este modo, la ordenanza, en tanto, Ley municipal, constituye un instrumento importante, a través del cual, las municipalidades, pueden ejercer y manifestar su autonomía.

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y que conforme a lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

El **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC**, de fecha 22 de abril de 2009, aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, teniendo como objeto: "Regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley"

Que, el artículo 11 del **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, manifiesta lo siguiente: **Competencia de los Gobiernos Provinciales:** Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC**, establece en su **Artículo 3.73°** lo siguiente: "**3.73 Tarjeta Única de Circulación (TUC): Documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto. Las características de las Tarjetas Únicas de Circulación serán establecidas por Resolución Directoral expedida por la DGTT del MTC.**" Así mismo, en su **Artículo 64.2°** sobre **Habilitación Vehicular**, establece lo siguiente: "**Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar**



Municipalidad de Cajamarca

nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior”.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece en su Artículo 64.3° lo siguiente: "64.3 La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa (90) días calendario, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo. El vehículo que no cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, durante el plazo de vigencia de la autorización, no podrá prestar el servicio de transporte terrestre. En caso que la autoridad competente detectará que dicho vehículo esté prestando el servicio, se decomisará la Tarjeta Única de Circulación y aplicará las medidas preventivas conforme se establece en el presente Reglamento. Tratándose de vehículos nuevos, la habilitación vehicular se efectuará en forma automática durante los primeros dos años en los que los mismos no están sometidos a la inspección técnica vehicular, no eximiéndose de presentar la inspección técnica vehicular complementaria. En caso que por alguna circunstancia el resultado de la inspección técnica vehicular no conste en el registro administrativo de transporte y el transportista tenga constancia de que ha cumplido con este requisito y esta es verificada por la autoridad competente, no procederá ni el inicio de procedimiento sancionador ni la adopción de medidas precautorias en contra del mismo o del vehículo."



Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares – Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, establece en su Artículo 8.- Frecuencia y cronograma de las Inspecciones Técnicas Vehiculares y vigencia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular: La vigencia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular y la frecuencia de las inspecciones técnicas vehiculares serán las establecidas en el siguiente cuadro: Del servicio de transporte especial de personas (taxi, transporte turístico, transporte de trabajadores, transporte de estudiantes, transporte social, transporte en auto colectivo y transporte comunal de pasajeros por carretera): SEMESTRAL.



Que, la Ordenanza Municipal N° 808-CMPC, de fecha 18 de agosto del 2022, detalla en su ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2022, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Que, el TUPA 2022 vigente, detalla en su página 121 el procedimiento de: "NUEVAS HABILITACIONES VEHICULARES POR SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS PARA TODAS LAS MODALIDADES" con el código PA73807089. En las Notas de los requisitos estipula lo siguiente:

1. En el semestre que los vehículos han renunciado o les hayan dado de baja no podrán ser sustituidos.

2. Los vehículos que tengan TUC vigente, aun cuando han renunciado o les hayan dado de baja, no podrán habilitarse hasta la fecha de vencimiento de la TUC.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 022-2023-MPC-GVT-SOT-ET/GACR, de fecha 15 de mayo de 2023, emitido por el área Técnica de la Subgerencia de Operaciones de Transporte concluye que: "A pesar de lo estipulado en las normas antes mencionadas, en la realidad, la emisión de las Tarjetas Únicas de Circulación cada seis meses afectan al empresario transportista, por lo que realiza el pago semestral para la renovación de las TUC de sus unidades vehiculares. Para ello se propone que la vigencia de la Tarjeta Única de Circulación sea de un año, manteniendo lo indicado en el RNAT, el cual indica que: "La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente", sin embargo, se tendría que realizar por parte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la fiscalización semestral y anual, según corresponda para que se mantenga vigente la Tarjeta Única de Circulación y cumplir también con lo indicado en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y el Reglamento Nacional de Administración del Transporte, mencionado anteriormente. En el caso de que algún vehículo no cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, se tendría que emitir una sanción por parte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca. Así mismo, con esta propuesta también se busca reducir el tiempo de trámite administrativo en la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte, liberando con el tiempo la saturación de expedientes administrativos, además de hacer menos burocrática la habilitación vehicular. Agilizando también la economía y generando desarrollo en la Provincia de Cajamarca.





Municipalidad de Cajamarca

Que mediante **INFORME LEGAL N° 010-2023-SGOT-GVT-MPC/AACB**, de fecha 15 de mayo de 2023, el área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Operaciones Transporte, luego de realizar el análisis correspondiente, emite opinión legal favorable, indicando: Que, el derecho al trabajo es un derecho fundamental amparado en el Artículo 22° de la Constitución Política del Perú: **“El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”**. Así mismo la libertad de trabajo está constituida por un conjunto de decisiones asociadas al trabajo. Así, forma parte de dicha libertad el derecho a decidir si trabajar o no trabajar, así como a trabajar por cuenta propia (trabajo independiente) o para otros (trabajo subordinado o dependiente). También la libertad de trabajo comprende el derecho a cambiar libremente de empleo o a decidir ya no trabajar (derecho de cese).

Además, que, la Tarjeta Única de Circulación (TUC) es el documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto. Cabe señalar que la Tarjeta Única de Circulación - TUC, es el único documento o título habilitante que autoriza a un transportista a la prestación del servicio de transporte público autorizado, con la unidad vehicular que figure en la respectiva tarjeta. Al respecto de la sugerencia de los transportistas, de que la vigencia de la Tarjeta Única de Circulación (TUC) sea por 1 año y no por 6 meses como actualmente lo contempla el TUPA 2022, se ha evaluado que dentro de la normativa vigente en materia de transportes, no existe un impedimento legal para ello, puesto que el Artículo 64.3 del Decreto Supremo N.º 017-2009-PCM, nos indica que **la vigencia de la habilitación vehicular será hasta por el término de la autorización** siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente (...). Entiéndase que la norma nos indica que la vigencia de la TUC puede ser hasta por 10 años que es la duración de la Autorización, esto es **siempre que exista una transferencia de propiedad del vehículo**, por ello el MTC sí otorga TUCs con vigencia de 10 años, y en el caso de las Municipalidades por 01 año, tal como se ha podido corroborar que realizan otras municipalidades a nivel nacional. En ese sentido, es viable la ampliación de la vigencia de la Tarjeta Única de Circulación (TUC) de 06 meses a 01 año; ello haría más eficiente los trámites administrativos, generando un beneficio tanto para los transportistas como para la misma Administración Pública, dejando claro que los transportistas deben comprometerse a respetar el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares – Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, respecto a la frecuencia de la Inspección Técnica Vehicular semestral para sus unidades, y en caso no cumplan con dicha condición serán sancionados conforme corresponda. Concluyendo finalmente que se debe aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que amplía la vigencia de la Tarjeta Única de Circulación (TUC) y modifica las condiciones de acceso y permanencia para prestar el servicio de transporte público de personas en la provincia de Cajamarca.

Que, estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8), del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa y el trámite de lectura y aprobación del Acta y, contando con el voto por MAYORÍA de los señores regidores se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN (TUC) Y MODIFICA LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE CAJAMARCA

Artículo 1°.- ESTABLECER, que la vigencia de la Tarjeta Única de Circulación (TUC) sea de 12 meses, contados a partir de su emisión.

Artículo 2°.- ESTABLECER, que la Inspección Vehicular Municipal (IVM) para prestar el servicio de transporte público regular y transporte especial de personas en las modalidades de: taxi, transporte de trabajadores, transporte escolar y transporte turístico se realice con frecuencia semestral, con excepción del servicio de transporte especial de mototaxi (L5) en cuyo caso se realizará de forma anual, ello en concordancia a lo establecido en el **Artículo 8° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares – Decreto Supremo N° 025-2008-MTC**.

Artículo 3°.- ESTABLECER que el incumplimiento a lo estipulado en el Artículo Segundo de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo al siguiente detalle:



Municipalidad de Cajamarca

Código	Infracción	Tipo de Infracción	Multa	Medida Preventiva
IVM.01	Por no realizar la Inspección Vehicular Municipal de manera semestral	Muy Grave	50% de la UIT	De manera continuada: - Retención de la T.U.C -Internamiento en D.O. V

Artículo 4°.- PRECISAR que dentro del periodo de vigencia de la TUC el administrado (propietario del vehículo) puede solicitar la desafiliación de la empresa en la que se encuentre registrado y por ende el ingreso, por sustitución, a la empresa de su elección siempre que cuente con su carta de baja emitida por la empresa de origen.

Artículo 5°.- SUPRIMIR las Notas N° 1 y N° 2 con respecto a los **Requisitos**, sobre el procedimiento de: **“NUEVAS HABILITACIONES VEHICULARES POR SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS PARA TODAS LAS MODALIDADES”** denominado con el código PA73807089, establecidos en la **Página 121 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA 2022)**, las mismas que detallan:

Notas:

1. En el semestre que los vehículos han renunciado o les hayan dado de baja no podrán ser sustituidos.
2. Los vehículos que tengan TUC vigente, aun cuando han renunciado o les hayan dado de baja, no podrán habilitarse hasta la fecha de vencimiento de la TUC.

Artículo 6°.- DEJAR SIN EFECTO todo dispositivo legal que se oponga a la presente ordenanza municipal o contradiga lo expuesto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - FACULTAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dictar normas complementarias y/o reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA. - ENCARGAR a la Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley, y a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en el portal WEB de la Institución.

TERCERA. ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tener en consideración lo estipulado en los Artículos Primero y Quinto de la presente ordenanza, procediendo a realizar las modificaciones correspondientes en el TUPA 2023.

CUARTA. - ENCARGAR a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, a través de sus unidades orgánicas respectivas, la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA. - DISPONER que la Presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Joaquín Ramírez Gamarra
Alcalde Provincial

- C. c.
- Alcaldía
- Sala de Regidores.
- Gerencia Municipal.
- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Archivo.